



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la Cual se Ordena una Medida Cautelar"

420 40 - 15 - 48

EL DIRECTOR TÉCNICO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Actuando conforme a las Competencias Funcionales Delegadas mediante Decreto No. 0181 del 27 junio de 2017, emanado del Despacho del Señor Gobernador de Casanare y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Rentas adelanta proceso de Cobro Coactivo No. \$ {numeroexpediente cobro}, en contra del señor(a) \${proprietario vehiculo} Identificado(a) con \${titproprietario vehiculo} No. \${niproprietario vehiculo}, por concepto del no pago de impuesto sobre vehículos automotores, del Vehículo, marca \${marcavehiculo}, modelo \${modelovehiculo}, placa \${placavehiculo}, correspondiente a las Vigencias \${vigenciacobro}.

Que dentro de cada uno de los procesos antes citados, se libraron los respectivos mandamientos de pago a favor del Departamento de Casanare y en contra del señor(a) \${proprietario vehiculo}.

Que de acuerdo a la Liquidación de impuesto sobre vehículos automotores de fecha de , a la fecha la deuda asciende al valor de Cero Pesos m/cte. (\$\$0), la cual no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que tal y como lo señala el artículo 623 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare, en concordancia con el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán Decretar Medidas Cautelares, previa o simultáneamente con el Mandamiento de Pago, sobre los Bienes Muebles e Inmuebles y cuentas Bancarias que se hayan establecido de Propiedad del Contribuyente.

En Mérito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el Embargo y Retención de los Dineros o remanentes que se encuentren depositados o se llegaren a depositar, en las Cuentas de Ahorros, Corriente y demás títulos a nombre del señor(a) \${proprietario vehiculo} Identificado(a) con \${titproprietario vehiculo} No. \${niproprietario vehiculo}, en las diferentes entidades Bancarias del Territorio Nacional. Cuyo Límite de Embargo Asciende a la suma de Cero Pesos m/cte. (\$\$0), de conformidad con lo estipulado en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Artículo 647 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare.



RESOLUCIÓN No. DE

"Por la Cual se Ordena una Medida Cautelar"

420 40 - 15 - 48

ARTÍCULO 2: Comuníquese a cada entidad Bancaria, tal y como lo dispone el numeral 2 del Artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con lo estipulado en el literal 3 del Artículo 647 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare. Igualmente las entidades notificadas deberán consignar las sumas retenidas en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Gobernación, el día siguiente al recibo de la comunicación, de conformidad con el literal 6 del Artículo 647 ibídem; con la recepción del oficio queda perfeccionado el Embargo.

ARTÍCULO 3: Los Dineros que superen el monto a Embargar serán devueltos por la Entidad, conforme al parágrafo del artículo 647 del Estatuto Tributario del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 4: Una vez se encuentre en firme la Medida Cautelar Ordenada, comunicar al contribuyente, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los

YONNY SILVA RIVERA
Director Técnico de Rentas Departamental

\${proyectodocumento}
 \${cargoproyectodocumento}